República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente:	11001-41-89-032-**2018**-**01331**-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada:	INGRID CECILIA DUCUARA MORALES
Asunto:	CORRIGE AUTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, se observa que en el auto de fecha 6 de marzo de 2020 se cometió un error en cuanto al término de suspensión del proceso.

Al respecto se **CONSIDERA**:

Mediante auto calendado 6 de marzo del 2020, notificado por estado el 9 del mismo mes y año, se dispuso: En consecuencia, por ser procedente lo deprecado en el referido escrito con fundamento en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término señalado en éste, es decir por dos (15) meses a partir de la presentación del mismo.

Por tanto, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone: Corregir el auto de fecha 6 de marzo de 2020 (fl. 73), en el sentido de indicar que:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso y por ser procedente, se ordena la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación del escrito esto es el 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Así mismo teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todos los procesos, e igualmente se dictaron disposiciones especiales sobre el levantamiento de los mismos, se aclara que el término de que trata el numeral anterior se volvió a reactivar a partir del 1 de julio de 2020.

TERCERO: Por tanto, vencido el término otorgado en el numeral primero, por secretaria ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

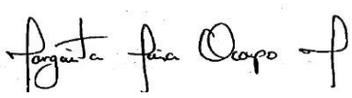

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **0021** fijado hoy **24 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria

cr